

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

**Gobierno Civil**

**Diputación provincial**  
*Convocatoria extraordinaria*  
1895

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley provincial y á propuesta del Sr. Presidente de la Diputación, he dispuesto convocar á la Excelentísima Corporación provincial á sesión extraordinaria que deberá tener lugar en su Casa Palacio á las 11 del día primero de Septiembre próximo, para tratar de las resoluciones que deban adoptarse con motivo de las graves imputaciones formuladas recientemente en contra de las condiciones higiénicas del Hospital provincial.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 62 de la Ley se hace público para conocimiento de los señores Diputados á los cuales encarezco la más puntual asistencia, dado el objeto é importancia de la convocatoria.

Logroño 22 de Agosto de 1904.

*El Gobernador,*  
**Eduardo Cassola.**

**CIRCULARES**  
1888

Habiendo desaparecido de la casa de su tío y tutor del pueblo

de Entrena, el joven Francisco Jimeno y Badoles, cuyas señas se publican á continuación, en argo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de Entrena.

Logroño 20 de Agosto de 1904.

*El Gobernador,*  
**Eduardo Cassola.**

*Señas:*

De 11 años de edad, estatura regular, delgado y bien parecido, pelo rojo, viste traje de pana oscuro, alpargatas negras y tiene unas arañadas en el lado derecho de la cara.

1893

Habiendo desaparecido del pueblo de San Asensio el día 14 del actual una burra, cuyas señas se publican á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad su busca y caso de ser habida la pongan á disposición del Alcalde del referido pueblo de San Asensio.

Logroño 22 de Agosto 1904.

*El Gobernador,*  
**Eduardo Cassola.**

*Señas:*

Pelo pardo, edad cerrada, va sin aparejos con un ramal al pescuezo, sin herrar, tiene una berruga en la tripa próxima al pecho, el rabo esquilado y alzada regular.

**CORREOS.—Subasta**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, se saca á pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas

de Nájera y San Millán de la Cogolla, bajo el tipo máximo de cuatrocientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en este Gobierno y Alcaldías de Nájera y San Millán de la Cogolla, advirtiéndole al público que se admitirán proposiciones escritas en papel sellado de 11.ª clase, en dicho Gobierno y expresadas Alcaldías, hasta las diez y siete horas podrán presentarse pliegos para optar á la subasta del día 17 de Septiembre próximo y cuya subasta tendrá lugar el 22 de Septiembre próximo.

Logroño 20 de Agosto de 1904.

*El Gobernador,*  
**Eduardo Cassola.**

\*\*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL**

**CORREOS Y TELÉGRAFOS**

*Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Nájera y San Millán de la Cogolla.*

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el tit. II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Director, el día 22 de Septiembre próximo.

3.ª Hasta el día 17 del mismo mes, á las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicha Dirección general y en el Gobierno civil de Logroño y

Alcaldías de Nájera y San Millán de la Cogolla.

4.ª A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la forma siguiente:

Don F. de T. natural de... vecino.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á..... y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de

contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.ª Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general; quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil y diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epígrafa de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el co-

rrero y los que en lo sucesivo se acuerden sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrate la conducción.

15.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.ª La distancia de 17 kilómetros 300 metros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tiempo máximo de tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Logroño si el arrastre de los carruajes se verificase por caballerías y el número de carruajes que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los emplea-

dos de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18.ª Es condición indispensable los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

19.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y honorario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á este no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.ª El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efec-

to constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberá presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá descargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste ó subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se recita el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.ª Caso de muerte del contratista que lará fluido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharlo su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general.

REAL ORDEN

Disposiciones recientes dictadas por este Ministerio y examinadas á dar nuevo impulso á los importantes asuntos de la Beneficencia pública y privada, obligan á este Centro á adoptar todo género de medidas eficaces y saludables con las elevadas miras de procurar con el mayor celo y actividad por parte de los Poderes públicos el que no permanezcan ocultos ni detentados importantísimos bienes legados á la Beneficencia por filantrópicos donantes, y los que, de no sufrir malversación ni pérdida ni aplicación distinta de la ordenada por los fundadores, hubieran quizá bastado para enjugar y remediar los terribles males producidos en el país por la miseria y las múltiples necesidades que padecen las clases proletarias y desvalidas, tan merecedoras de toda clase de protección y amparo.

El único medio de evitar aquellas deficiencias radica en que este Ministerio acometa de una vez con toda la energía y vigor posibles la importantísima cuestión de la estadística, inspección é investigación de todas las clases de Beneficencia, cuyas operaciones se hallan en relativo estado de abandono, y que iniciadas y planteadas de una manera vigorosa puedan producir el advenimiento á la Beneficencia de cuantiosos bienes y valores que se hallan hoy sin aplicación por falta de una vigilancia escrupulosa por parte de la Administración central.

Uno de los puntos en que radica principalmente la distracción y detención de elevadas sumas destinadas á un fin benéfico, consiste en no haberse adoptado medidas hasta ahora que tiendan á que este Ministerio obtenga constantemente noticias de los testamentos y últimas voluntades, en los que se legan cantidades de mayor ó menor importancia con destino benéfico, cuya ignorancia de tales disposiciones da lugar á que en ocasiones los albaceas encargados de dar cumplimiento á la última voluntad, ya por incuria, ya por mala fé, no cumplan su sagrado cargo con la escrupulosidad y rectitud á que se hallan obligados, unas veces por prorrogarse el albaceazgo indefinidamente, otras cumpliendo sólo en parte y de una manera deficiente lo dispuesto por el fundador, otras dándole aplicación distinta, y otra, finalmente, dejando de cumplirlo en absoluto; confiados la mayoría de las veces en la impunidad que esperan lograr de sus actos, y muy frecuentemente en la ignorancia en que suponen se hallan los pode-

res, los Centros ministeriales y provinciales de las mandas, legados y herencias benéficas relictos en testamentos, especialmente cuando se trata de instituciones poco conocidas y de cantidades que no son de gran entidad.

Poco puede esperarse, para el remedio de estos inconvenientes, de la investigación practicada por particulares, pues aparte de que el carácter y oficio de denunciante suele ser poco alhagador en muchas ocasiones para la mayoría de las personas, aun en el caso de que la investigación se promueva, suelen ser los expedientes de larga tramitación; se oponen á la viril gestión de los particulares infinidad de obstáculos, á veces insuperables y en la mayoría de los casos el resultado ulterior suele ser nulo ó muy escaso, unas veces porque los investigadores encuentran la labor muy ruda, abandonando la investigación y viniendo á transacciones con los detentadores; otras, porque el expediente se halla mal formado y no procede aquélla; y otras, porque el premio de investigación, á veces muy elevado, consume gran parte de la cantidad investigada.

El remedio más eficaz para evitar que los bienes de Beneficencia se distraigan y malversen consiste en que este Ministerio intervenga directamente en todas aquellas gestiones conducentes á que los bienes no permanezcan ocultos y sean aplicados en beneficio de los sagrados intereses de la Beneficencia. Y para este caso concreto entiende este Centro que nada más práctico y eficaz que el poderoso auxilio y elevada cooperación que puede prestar en este asunto el Ministerio del digno cargo de V. E. Por esta razón, y sin perjuicio de las circulares que se dirijan por el Ministerio de mi cargo á los Gobernadores civiles para procurar el mismo fin;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. vivamente y con la mayor premura, que por ese Ministerio, y por conducto de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se dicten enérgicas y apremiantes disposiciones, recordadas constantemente á todos los Notarios del Reino y Registradores de la propiedad, encareciéndoles, bajo su más estrecha responsabilidad, que cuantas veces autoricen, intervengan y eleven á escritura pública testamentos en los que exista alguna disposición de carácter benéfico, por insignificante que ésta sea, lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación en el momento que, fallecido el

testador, deba tener lugar el cumplimiento de la voluntad del mismo, remitiendo á la vez una copia simple del testamento, ó por lo menos de la cláusula ó cláusulas testamentarias en que se digna la manda ó legado benéfico.

Lo que de Real orden comunicó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES  
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Agosto de 1900, por el que se dispuso la reforma de la Facultad de Ciencias, suprimió la enseñanza del Dibujo, estableciendo un examen de ingreso en el que se exigen conocimientos de Dibujo juntamente con los de otras asignaturas de la segunda enseñanza.

Por Real orden de 28 de Septiembre del mismo año se dispuso que los alumnos de aquella convocatoria que habían sido dispensados del examen de Dibujo lo sufrieran antes de pasar al tercer año, á fin de que tuvieran tiempo de adquirir su conocimiento, y para facilitarlos su adquisición continuasen los Ayudantes de Dibujo dando aquella enseñanza durante el referido curso y el siguiente con el carácter de gratuito.

Esta concesión, hecha para los cursos de 1900 á 1901 y de 1901 á 1902, se ha prorrogado hasta el curso presente en interés de los alumnos, á pesar de haber sido suprimidos los cargos de Ayudantes de Dibujo, que han pasado á ser Auxiliares de la Facultad por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

Que este estado de cosas no debe continuar después de suprimido el examen de ingreso en las Facultades y de haber sido creada la enseñanza obligatoria del Dibujo en los Institutos; y como esta enseñanza dentro de la Facultad queda reformada por el Real decreto ya citado de 4 de Agosto de 1900, y el personal á ella afecto ha desaparecido por haber pasado en parte á ocupar otros puestos en la enseñanza ó está encargado hoy de otros servicios; considerando al propio tiempo que si el conocimiento del Dibujo es conveniente para los que siguen los estudios de Ciencias, no es preciso que se adquiera dentro de la Facultad, por los caracteres con que en ella se daba, ó sean los de geo-

métrico y del natural, son los mismos que los que tienen hoy en la segunda enseñanza y también en las Escuelas de Artes é Industrias, donde pueden adquirirlo los alumnos que no lo hubiesen cursado en los Institutos; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Desde el próximo curso académico de 1904 á 1905 dejará de darse definitivamente en las Facultades de Ciencias la enseñanza del Dibujo que estaba á cargo de los antiguos Ayudantes de Dibujo cesando por lo tanto los efectos de la Real orden de 28 de Septiembre de 1900:

2.º En el sucesivo, todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales de la Facultad de Ciencias, para poder matricularse en los estudios del tercer año de cada una de las cuatro Secciones, tendrán que presentar certificación de haber aprobado el Dibujo geométrico y del natural en los Institutos, en las Escuelas de Artes é Industrias ó en cualquier otro establecimiento oficial docente; y

3.º Desde el curso académico de 1907 á 1908, este certificado de aprobación del Dibujo geométrico y del natural se exigirá como requisito indispensable á todos los alumnos oficiales y no oficiales al tiempo de matricularse en los estudios del primer año de cada una de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

Comisión Provincial

1887

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	» 29
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1 72
Id. de vino, litro. . . . .	» 33
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . . . .	» 85
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	» 35
Id. de aceite, litro. . . . .	1 18
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	» 11
Id. de leña, kilogramo. . . . .	» 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 20 de Agosto de 1904.  
—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
ALBELDA

CONCLUSIÓN (1)

1162

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el año 1902.

Sesión del día 9

Se acordó publicar un bando para que los vecinos acudan á satisfacer sus cuotas por los conceptos de consumos y pastos.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta de la anterior.  
El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación del mal estado en que se encontraba el puente del río Iregua, y que era preciso para evitar mayores desperfectos, proceder á su arreglo. Esta proposición fué bien acogida por todos los ediles y se nombró una comisión, para que sobre el propio terreno forme un presupuesto de gastos y den cuenta á la Corporación de sus gestiones.

Asimismo se acordó, en virtud del mal estado en que se encuentra la tubería de la fuente, proceder á su arreglo, nombrando para que se encargue de las obras á D. Pedro Gudel.

Asimismo se ordena al maestro herrero D. Claudio Lázaro, para que arregle los hierros de la fuente de la plaza de la Constitución, acordándose al propio tiempo nombrar dos guardas para que hagan el servicio de noche para custodiar las aguas del río Miguel, abonando á cada uno de ellos dos pesetas diarias.

Asimismo se nombró á D. Julián García, para que de día y de noche vigile á los guardas de todos los ríos de este término municipal, por el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior.  
Una vez terminado el contrato con el rematante del río de arriba de Longares, se accede á la petición de D.<sup>a</sup> Magdalena Ochagavía, vecina de

Logroño, admitiéndole la renuncia de regar para siempre una finca de su propiedad en el término «Chozas de los guardas», que por Norte linda al camino de Alberite.

Le fué concedida al Alguacil del Ayuntamiento D. Victoriano Zorzano licencia temporal, desempeñando el cargo interinamente D. Rufino Gómez.

El Sr. Alcalde dió cuenta á la Corporación, que el Ayuntamiento de Alberite había nombrado guarda para custodiar las aguas del río de abajo de Longares á D. Higinio Gómez, á lo que esta Corporación prestó su conformidad.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Sesión del día 23

Fué aprobada el acta de la anterior.  
Siendo pocos los vecinos que han satisfecho sus cuotas por los conceptos de consumos y pastos, en virtud del bando publicado el día 9 del actual, se acuerda se abra la cobranza por dichos conceptos el día 27 del mismo y horas de 7 á 12.

Se acuerda nombrar guardas temporeros de viña á D. Pedro Zorzano y D. Antonio Benito, y que cada día, por turno, salga un Concejal al campo á vigilar á todos los guardas.

El Sr. Presidente dió cuenta del proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1903, siendo aprobado por unanimidad sin la menor modificación, acordándose á la vez se convoque á la Junta municipal para su examen y censura.

Sesión del día 30

Fué aprobada el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

El día 6 de Septiembre no se celebró sesión por no asistir mayoría de Concejales.

Sesión del día 13

Fué aprobada el acta de la anterior, verificada el día 30 de Agosto.  
Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, en la que interesa á este Ayuntamiento, que si se notasen en este término municipal focos filoxéricos en el viñedo, se presenten á su Autoridad sarmientos y raíces de aquéllas cepas que se consideren atacadas para examinarlas.

Asimismo se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana anterior.

El día 20 no se celebró sesión por no haber asistido número suficiente de Concejales.

Sesión del día 27

Se dió lectura á la sesión del día 13 del actual y fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Sesión del día 4 de Octubre

Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Se dió cuenta de una comunicación

del Sr. Ingeniero Forestal de Montes; de otra de la Diputación provincial; de una instancia de D. Francisco Vallejo, de esta vecindad, negándoles su petición.

Se dió lectura á la Corporación del pliego de condiciones del matadero público, para 1903, prestándole su aprobación en todas sus partes; acordándose asimismo, que la subasta tenga lugar el día 8 de los corrientes y hora de las ocho, sirviendo de tipo la cantidad de 2.500 pesetas.

El día 11 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión del día 18

Fué leída y aprobada el acta del día 4 del actual.

Se dió cuenta de toda la correspondencia recibida durante el tiempo transcurrido desde la última sesión.

Sesión del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.  
Se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Sesión del día 1.º de Noviembre

Fué aprobada el acta de la anterior.  
El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación, de que el Alguacil de este Ayuntamiento D. Victoriano Zorzano, que se encontraba disfrutando licencia temporal, había presentado la renuncia, acordando el Ayuntamiento desempeñe el cargo y cese en el mismo el que lo venía desempeñando interinamente D. Rufino Gómez.

Se dió cuenta de la correspondencia.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.  
Se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Los días 15, 22, 29, 6 y 13 de Diciembre se aprobaron las actas anteriores y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 20

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó encargar á los señores D. Tomás Zorzano y D. Julián García, para que redacten los pliegos de condiciones para las subastas de pesas y medidas, basura de las calles y dula, que tendrán lugar el día 28 del actual y horas de nueve á doce.

Asimismo se acuerda recargar con un 50 por 100 las cédulas personales para 1903.

El día 27 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión del día 9 de Mayo de 1903

En este día se dió lectura al extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el año de 1902, el cual fué aprobado, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la Ley Municipal.

Albelda 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Eusebio Gómez.—El Secretario, Manuel Ramírez.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1890

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Calahorra;

Por el presente, se cita y llama á Elacio Sáenz Antoñanzas (a) Bartolo de veinticuatro años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que es de estatura alta, algo grueso, pelo castaño, barba negra, que viste pantalón azul, faja negra, alpargatas blancas blusa, negra algo quemada y boina azul; para que comparezca ante este Juzgado dentro de cinco días á fin de ser oído en causa sobre muerte violenta de José Fernández Lorente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de dicho individuo poniéndole si fuese habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Calahorra á diecinueve de Agosto de mil novecientos cuatro. Wenceslao Doral.—D. S. O.: Joaquín Barrachina.

Anuncios  
Oficiales

LARDERO

1891

Terminado el contrato con el Practicante de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza con el haber anual de 95 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen solicitarla pueden hacerlo á esta Alcaldía por término de treinta días, á contar desde su inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lardero 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Fernando Ubis.

Habiendo terminado el contrato que este Ayuntamiento tenía adquirido con el Inspector de carnes de esta villa, se halla vacante dicha plaza con el haber anual de ochenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que deseen solicitarla presentarán las solicitudes en esta Alcaldía por el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lardero 18 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Fernando Ubis.

1886

ENTRENA

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en término de treinta días, en esta Alcaldía, á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Entrena 19 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan F. Barriobero.